

Procedencia Guanacaste
Juzgado Civil y del
Crimen.

Nº 866

Año 1896
Mes Octubre
Día -17-

SECCIÓN Ju CLASE II SERIE II
MATERIA C
ASUNTO Prevaricato

R

V

2

Nº 348

ARCHIVOS NACIONALES

S

Nº 170

1

Acta de denuncia

En la Ciudad de Liberia, á las once y tres cuartos de la mañana del día diez de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis. Presente en este Despacho el Señor don Julian Jimenez, casado, mayor de edad, a quientos vecinos de San Ramon y accionado. Talmente en esta me denuncia los hechos siguientes: que el Alcalde de Las Canoas, don Juan Salas le ha manifestado que habian ocurrido diez y nueve homicidios seguidos, que el Doctor le manifestó que el Pres Manuel Lorenzo Bolivar que se encuentra llamado por edictos, (no) lo habian capturado y que Sabel (mujer) lo habia visto en el rio cuando el iba a bañarse: que es lo unico que tiene que decir y jura por verdad lo manifestado estando de las penas que tienen los que faltan á la verdad, se levanta este Acta que firma el compareciente y ratifica y leida que le fue

Juan Rafael Campo

Julian Jimenez

Manuel Lorenzo Bolivar

Juzgado del Crimen de Guanacaste. Liberia á la una y media de la tarde del día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

ante

Informe el alcalde de Las Canoas sobre los diez y nueve homicidios que ocurrieron ó dijo Julian Jimenez y co-

uno de la denuncia se desprende que no
se ha seguido instrucción ni se han
perseguido tales delitos, surrase el al-
calde ~~en~~ en informe dar todos los deta-
lles posibles y sobre las demas particula-
res que expresa el acta anterior, siga-
se la informacion correspondiente.

Juan del Camp

Manuel Manif
Pro Dno.

Recibida a las ocho de la mañana
del dia diez y nueve de Setiembre
de mil ochocientos noventa y seis
por correo ordinario
Eduardo

Alcaldia Unica Cañas a las ocho y diez
minutos del dia diez y nueve de Setiembre de
de mil ochocientos noventa y seis
Cumplase viese el informe
que se ordena y devolvase

Juan Eduardo
L. Abel Nigra R.
Pro Dno.

Informe
Señor Juez del Crimen de Guanacaste
Pase a vertir el informe que
dice asi
Desde el año de mil

Informe

razon

auto

Informe

ochocientos noventa y cuatro, hasta la fecha, en el Cantón de las Cañas, solamente se han cometido nueve homicidios como se ve del siguiente Cuadro

En la Mina Ercy hermanos
A Jorge Michyll, lo mataron, Juan Benihl y Alfredo Sellariz

En la misma a Bartolo Manzanares y Anaro Rodriguez los mató el Policia don Mariano Aguilar

En las fincas de Abangares
A Andres Herrera lo mató Rafael Zernata
Al mismo a Estanislado Jarquin lo mató Felix Vargas

En la Hacienda la Palma
A don Jernys Sanchez lo mató don Mingo Jernysino

En el campo de la misma hacienda mataron a don Antonio Rojas, cuyo asesino no pudo descubrirse

En las cañas de la Hacienda a Basilio Jarquin lo mató el negro Ricardo Johozon

A dos kilometros de esta villa en el camino real que va al interior Manuel Lorenzo Belivar y Modesto Alvarez mataron a don Juan Cruzada

Estos nueve homicidios son los únicos de que se ha dado noticia a esta Alcaldia, muchos procecos constan que estan en el puzgado del crimen de Guanacaste y en esta oficina existen los recibos de estos

Queda así vertido el informe, ordenado por el en el auto cabeza de procego



Cañas 22 de Setiembre de 1896

Juan Calero

J. Abel Morica P. de
Garcia

razón

quidamante se remitió Con nota número
no 84

Mojica P.
señor

Juzgado del Crimen de Guanacaste. Llevada á
las dos de la tarde del día veinticinco de Setiem-
bre de mil ochocientos noventa y seis.

auto

Vuelva al Alcalde de Las Cañas
para que siga información que expre-
sa la última parte del auto anterior
y se da por recibida por correo de hoy
en la hora de este auto el presente
pliego

Juan Carlos Campo
f. t.

Mannel Manuñ
Procurador

Abel Mójica y Rojas

razón

Recibido á las dos de la tarde del día dos
de Octubre de mil ochocientos noventa
y seis por Correo ordinario

Mojica P.
señor

auto

Alcaldía Mica Cañas á las ocho y cuarto del
día tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis

Cumplase y sigase la informa-
ción que se ordena, recibiendo a más
de Mojica y doctor á los señores don José
Guevara y don Rafael Hernandez y los
que estos citen y pedro todo cumblas

Juan Calero
J. Abel Mojica P.
señor

Se

ta mme

gravidamente se libraron las ordenes
correspondientes

Calera

Libreria á
e Setiem.

Las Cañas
que expre-
anterior
res de hoy
presente

Chabelo Rozas y Rozas

amiz

el dia dos
noventa

uanto del
noventa y seis
informa
za, a más
y don José
and y los
ulvaz

se

Cañas a las doce del día seis de Oc-
tubre de mil ochocientos noventa
y seis presente don Sabel Rozica y
Rozas e impueto de las penas del per-
jurio en materia criminal juram-
entado y preguntado en forma
dijo: que se llama como queda dicho,
mayor de edad, soltero, escribiente y
de este vecindario, que no le tocan las
generales de la ley ni tiene interes.

Examinado con lectura de la acta
de la delacion de Julian Jimenez que se
leyo, dijo: que es muy falso que el de-
clarante haya visto a Manuel Lo-
renzo Bolivar, en el rio, y que le ex-
tranea mucho que Julian Jimenez ha-
ya dicho renegante Coza, pero no tie-
ne con él, ninguna clase de relacio-
nes y apenas lo conoce de cara y que
añade, que ha visto muchas veces
a los Policias José Guerrero y Rafael
Hernandez, con escolta cruzando
a Manuel Lorenzo Bolivar para cap-
turarlo.

Preguntado, para que diga si sabe
que en la jurisdiccion de las Cañas
se haya cometido algun homicidio
que no haya sido perseguido por la
autoridad respectiva, dijo: que no sabe
absolutamente, que se haya aydado
de perseguir algun homicidio, y
que de los que se han cometido y la
autoridad ha tenido noticia, todos

se han perseguido. - Hago constar
que quedó el testigo advertido del ar
tículo 818 del Código de 1841. Leída
que le pre' su declaración se rati
ficó en ella y firmó con suigo y tes
tigos

Juan Talero
J. Abel Riquelme

Rafael Hernandez Peller Ruiz

Cañas a las doce y media del día diez
de octubre de mil ochocientos noventa
y seis. Presente el Policiador Rafael
Hernandez y Ramirez, e impuesta
de las penas del perjurio en materia
criminal, juramentado y preguntado
en forma, dijo: que se llama como
queda dicho, Mayor de edad, soltero,
artesano y Polizorro de esta Villa, vecino
de aquí y que no le tocan las generales
de la ley ni tiene interés.

Examinado con lectura de la decla
ración de Julian Jimenez y de la cita
que le resulta en la declaración ante
dijo: que varias veces con escorta
ha salido a capturar a Manuel
Lorenzo Bolivar, de orden del Alcalde
y del Jefe Político, y ha sido digno el
aprehenderlo; y que como Policía aun
lo persigue y hace pesquisas por in
dagarse del paradero de Bolivar; y no
le ha sido posible el tener noticias
donde se encuentra; y aun el decla

Rafael Hernandez

Doctor Teófilo Barrón

comutar
del ar
Leida
se rati
igo ytes

rante ha salido a fuera solo por el pa
so de las Lajas y nadie le dá razon—
Preguntado si sabe, que en la jurisdic
cion de las Cañas se haya cometido algun
homicidio y que la autoridad judicial
no lo haya perseguido, dijo: que todos
los homicidios que se han cometido en las
Cañas, han sido perseguidos por la auto
ridad judicial, sin quedarse ninguno
por perseguirse— Reago Constar que el
testigo quedó advertido del artículo 818
del Código de 1841 Leida que se pre
su declaración se ratificó y firmo

Juan Talero

Rafael Hernandez

J. Abel Morica

dia seis
de noventa
Lafael
puesto
materia
pregunta
a como
y, soltero,
ella, vecino
general

de la sala
la cita
cion ante
con estos
amul
el alcalde
isil el
licia am
por in
var; y no
rolicias
el de la

Doctor Teofilo Barrin

Cañas a la una de la tarde del día seis
de octubre de mil ochocientos noventa y
seis Presente el doctor don Teofilo Ba
rrin Davila y Zepeda e impuesto de las
penas del perjurio en materia Criminal
juramentado y preguntado en forma
dijo: que se llama como queda dicho
Mayor de edad, Medico del pueblo, cazado
y de este recudario que no le tocan
las generales de la ley, ni tiene intere
Examinado con lectura de la denun
cia de Julian Jimenez que encabeza estas
diligencias, dijo: que el ha visto a un
viejo blanco, que dicen se llama Julian

12
17
Finenez con quien no tiene rela-
ciones, y le extraña muchísimo de
que digera en la Relación que a
Manuel Lorenzo Bolívar, no lo han
aprehendido; y que tampoco corro-
ce al referido Bolívar; y por consi-
guiente es falso lo denunciado por
el Tal Finenez; pues al contrario
al declarar ante le consta que los Só-
licia don José Guerrero y don Rafael
Hernández, varios veces han forma-
do ^{escorta} a Salvo a Capturar al referido
Bolívar: Que desde que el existe co-
mo médico del pueblo, no ha dejado
de perseguirse el homicidio, que se
haya cometido en esta jurisdicción
y siempre en compañía de la auto-
ridad judicial, y absolutamente sa-
be que se haya ^{de} perseguir los ho-
mucidios — Hago constar que el de-
clarante queda advertido del Artículo
81.8 del Código de 1841 Leida que le
pre en Declaración se ratifico en
ella y firma Nota en la línea doce de
esta plana después de la palabra "formado"
lease escorta — En la línea diez y nueve después de
haya leave dejado — Juan Talens

Teófilo Barrios

J. Abel Mejía
Scriba

Caña a la una y media del día seis
de Octubre de mil ochocientos noventa —

José Guerrero

Jose Guerrero

y dice. Presente el Policia don Jose Guerrero y Venegas. Si impuesto de las penas del perjurio en materia criminal juramentado y preguntado en forma dijo: que se llama como queda dicho mayor edad soltero artesano y de este vecindario que no le tocan las generales de la ley y no tiene intus en este asento

Examinado con lectura de las citas que le resultan en los declaraciones anteriores dijo que muchas veces de orden del Alcalde y del Jefe Político de este Canton ha formado escorta y con ella ha salido ha capturar a Manuel Lorenzo Polivar y que se le ha echo difícil agarrarlo pues ni si quiera lo ven y que tanto el declarante como los demas Policias tienen orden de capturar al referido Polivar y que hacen pesquisas por habenzar donde este y que no han tenido noticia del: - Que todos los homicidios que se han cometido en las Cañas han sido perseguidos por la autoridad judicial sin dejar de perseguir ninguno. Hago constar que el septimo queda advertido del articulo 818 delCodigo de 1841- Leida que le fue en declaracion serafico en ella y no firma por manifestar no poder hazelo con el Secretario Nota en la linea veintisiete de esta plana despues de la palabra - Hago lease constar

Juan Calero

J. Abel Negica

A

razon

Las dos y media de la tarde del día
seis de Octubre de mil ochocientos
noventa y seis se empaquetó y remitió
al señor juez con nota n.º

Valencia

Recibido a las dos y media de
la tarde del día nueve de Octubre
de mil ochocientos noventa y seis por
Correo ordinario.

(Manifiesto)
Procurador

Surge del crimen a las diez de la mañana del día diez
y siete del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

Visto lo relacionado en la información segui-
da, no habiendo suceso para formar diligencias
criminales, Archívese.

Por este P.º Juzgado

(Manifiesto)
Procurador

A las nueve de la mañana del día veintitres
de Octubre de mil ochocientos noventa y
seis, se archivó esta causa.

(Manifiesto)
Procurador